



Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026, y dicta otras disposiciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto y alcance

1.1 Aprobar los indicadores, las fichas técnicas y metas de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2026, conforme al Anexo A “Indicadores de Compromisos del PI correspondiente al año 2026”, Anexo B “Fichas Técnicas de los indicadores del PI correspondiente al año 2026”; al Anexo C “Metas de los indicadores del PI correspondiente al año 2026” que deben cumplir las municipalidades en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), los cuales son aprobados por el presente artículo y forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

1.2 Las disposiciones establecidas en el Anexo B son aplicables para el cumplimiento y la evaluación de los indicadores señalados en el Anexo A de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

2481743-1

Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y aprueba otras medidas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2026-EF/50.01

Lima, 28 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de

gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como los Modelos, las Fichas y los Lineamientos, estableciéndose en la referida Directiva las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para el año fiscal respectivo;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01 se modifica la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y su Anexo, así como se aprueban, entre otros, los “Lineamientos para el registro, la emisión y la modificación de provisiones presupuestarias” y los “Lineamientos para la aplicación del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales”;

Que, de otro lado, el inciso 4 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 ha dispuesto que la implementación de Ley N° 32433 se efectúa a partir de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria para el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2027, por lo que es necesario establecer medidas aplicables en el Año Fiscal 2026, durante la fase de Ejecución Presupuestaria, para las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, con excepción de aquellas entidades incursas en el supuesto señalado en el inciso 1 de la referida Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 32525;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario modificar la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; aprobar los: i) Lineamientos para el registro, la emisión y la modificación de provisiones presupuestarias, ii) Lineamientos para la aplicación del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales, y iii) Lineamientos para aplicar al financiamiento de inversiones considerados en el artículo 2 de la Ley N° 32416, conforme a lo establecido en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513; así como aprobar otras medidas aplicables durante la fase de Ejecución Presupuestaria;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”

1.1 Modificar el literal d) del numeral 13.1 del artículo 13, y los artículos 43 y 44 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, conforme a lo siguiente:

“Artículo 13. Previsión Presupuestaria

13.1. Para la emisión y suscripción de provisiones presupuestarias a las que hacen referencia los numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos para emitir y/o modificar provisiones presupuestarias:

(...)

d) Para el caso de provisiones presupuestarias de inversiones en el marco del Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe verificar que la inversión se encuentre programada en el PMI. Asimismo, en caso exista una modificación del calendario de avance de obra valorizado del contrato suscrito, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, que conlleve a una modificación en la necesidad de financiamiento para cada año fiscal; la Oficina de Presupuesto de la entidad, o la que haga sus veces, deberá modificar los montos de las provisiones otorgadas con cargo a una modificación previa de la programación financiera del Formato N° 12-B, de acuerdo a la normativa vigente.”

“Artículo 43.- Registro y remisión de saldos de libre disponibilidad

Los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales registran sus saldos de libre disponibilidad en el formato habilitado en el aplicativo informático “Módulo de Recolección de Datos” y remiten mediante oficio dirigido a la DGPP, el reporte generado desde el citado módulo, debidamente visado por el responsable de la administración de su presupuesto o quien haga sus veces. La DGPP, de ser necesario, regula procedimientos adicionales mediante Comunicado.

Artículo 44.- Solicitudes de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de inversiones y programas de inversión

Las solicitudes para la atención de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a ser autorizadas mediante decreto supremo, que autoricen el financiamiento de inversiones y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deben contar con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) en el marco de sus competencias, la cual debe ser solicitada por el Sector correspondiente a la DGPMI, adjuntando la opinión técnica favorable de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de dicho Sector. Dicha opinión técnica debe ser emitida en el Año Fiscal en el que se solicita la modificación presupuestaria en el nivel institucional, y se adjunta a las solicitudes de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que presenten los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

En el caso de las inversiones a ser financiadas con los recursos previstos para los fines del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), la referida opinión técnica se sustenta en la emitida previamente por la DGPMI para la aprobación del Acta de priorización de la Comisión Multisectorial del FONDES.

Excepcionalmente, para el caso de la evaluación de las solicitudes de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de inversiones y programas de inversión presentadas por los gobiernos locales, la DGPP puede establecer procedimientos específicos para la evaluación de dichas solicitudes.”

Artículo 2.- Aprobación de lineamientos

Aprobar los siguientes lineamientos:

a) Lineamientos para el registro, la emisión y la modificación de provisiones presupuestarias.

b) Lineamientos para la aplicación del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales.

c) Lineamientos para aplicar al financiamiento de inversiones consideradas en el artículo 2 de la Ley N° 32416, conforme a lo establecido en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513.

Artículo 3.- Modificación

La Dirección General de Presupuesto Público puede modificar mediante Comunicado, los plazos establecidos en los lineamientos aprobados por el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. Dicho Comunicado se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Artículo 4.- Aplicación del artículo 19 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” para las entidades sujetas al Decreto Supremo N° 043-2022-EF

En el marco del inciso 4 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525, que establece que la implementación de Ley N° 32433 se efectúa a partir de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y de Formulación Presupuestaria para el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2027, se dispone que, durante el Año Fiscal 2026, para la aplicación del artículo 19 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Supremo N° 043-2022-EF se sujetan a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, con excepción de aquellas entidades incursoas en el supuesto señalado en el inciso 1 de la referida Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 32525.

Artículo 5.- Dejar sin efecto el numeral 19.8 del artículo 19 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” y los lineamientos b), d) y e) del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01.

Dejar sin efecto el numeral 19.8 del artículo 19 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como los “Lineamientos para el registro, la emisión y la modificación de provisiones presupuestarias”, “Lineamientos para la aplicación del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales” y “Lineamientos para la aplicación a la continuidad de financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley N° 32103” a los que se refieren los literales b), d) y e) del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Directoral, y los lineamientos a los que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

2481780-1

EDUCACIÓN

Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 024-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 28 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 172-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC- OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Oficio N° 031-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,